	MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA JURÍDICA **CONTRATO Nro.** 1587	SC-CER143688

SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN A DESASTRES

	Cód. Depend.		Serie		Subserie (Tipo de contratación)		Modalidad		Año		Consecutivo
CONTRATO Nº:	1002	-	16	,	C5	-	CD	-	2023	-	

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – CALAMIDAD PÚBLICA / URGENCIA MANIFIESTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	ESTRUCCIVIL JH S.A.S NIT. 901273034-1.
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN GRANIZAL, SOBRE LA VÍA ALTOS DE ORIENTE 1, CON PUNTO DE REFERENCIA EN COORDENADAS 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W. EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202304000195 Y LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202300004383 DEL 05 DE MAYO DEL AÑO 2023.
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L ($141.749.501)
PLAZO:	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL.

NÚMERO CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
1039	20/10/2023	965	9.17.028.71.2 19.02.08.2.3.2 .02.02.009.01. 297.0695.009 1199	RP D.E. (L.1523 – 1%ICLD) Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p. – disminución de tiempos de emergencias atendidas en el municipio	$ 141.749.501	$ 141.749.501

Entre los suscritos a saber, **MELISSA ORREGO EUSSE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.152.695.103**, en su calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, nombrada mediante Decreto Municipal N° 202204000784 del 31 de octubre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de noviembre de 2022, conforme consta en Acta de posesión No. 450 de la misma fecha, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 (numeral 5) y 92 de la Ley 136 de 1994 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y el Decreto Nro. 202204000058 del 11 de enero de 2022, modificado por el Decreto 202304000460 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual se delega en los

Secretarios de Despacho la contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con **NIT 890.980.112-1**, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **DORALBA HIGUITA MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.970.675**, actuando en representación de **ESTRUCCIVIL JH S.A.S.**, identificada con número de **NIT 901273034-1** quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. y las demás normas vigentes en materia contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del Municipio de Bello, elaboró un Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia respecto de la emergencia por movimiento en masa que se produjo el día miércoles 26 de abril de 2023 en Granizal, sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W, en el cual se identificaron algunas causas y daños del evento y las recomendaciones necesarias para mitigar los impactos, evitar nuevas afectaciones y posibles amenazas.

2. Que la precitada situación calamitosa, según lo indica la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres de Bello, se asocia al tipo de evento movimiento en masa, en la que los principales factores de amenaza están definidos por los fenómenos naturales, asociados al normal funcionamiento de los sistemas fluviales, aunado a posibles excavaciones por parte de particulares, y el crecimiento urbanístico y la inadecuada disposición de residuos sólidos. Que por otro lado, se evidenció, la siembra de varias "plataneras" que de igual manera podrían aportar a la saturación del suelo por agua, que sumado a algunos de los factores mencionados anteriormente contribuyen a la detonación de procesos de remoción en masa, que generan afectaciones sobre los elementos expuestos.

3. Que en consecuencia, por el nivel de amenaza, el nivel de impacto y el nivel de riesgo presentado, se hace necesario realizar intervenciones con maquinaria amarilla, protección y prolongación de descole de tuberías para mitigar la permanente socavación sobre la margen de la vía, evitando que las viviendas aledañas y de un gran número de conglomerados que transitan por la vía Altos de Oriente 1, estén sometidas a una amenaza o riesgo externo que ponga en peligro la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de la población allí ubicada.

4. Que dentro del informe técnico de la referencia, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, realiza las siguientes recomendaciones:

"Por lo tanto y para controlar el riesgo estimado, se recomienda:

- *Al propietario de la vivienda con coordenadas 6°18'8.304"N 75°31'51.39"W se le recomienda evacuación definitiva para preservar la integridad física y salvaguardar su vida.*

- *A la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana para que, a través de la inspección de policía competente, ejecute las acciones policivas pertinentes establecidas en la ley 1801 de 2016 con el fin de adelantar el procedimiento de desalojo de las viviendas, conforme a las recomendaciones de evacuación definitiva ante el evento de riesgo, en aras de preservar la integridad física y salvaguardar la vida de los habitantes de la vivienda.*

- *Al propietario de la vivienda, dirigirse a la Dirección Técnica de Vivienda para que verifiquen si es posible acceder a los programas de apoyo que pueda ofrecer la misma, teniendo en cuenta la evacuación definitiva que se recomienda por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.*

- *A la Dirección Técnica de vivienda de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, evaluar la posibilidad de brindar asistencia a los propietarios de la vivienda que se les recomendó evacuación definitiva, a través de la oferta institucional en materia de solución de vivienda, acorde a la normatividad vigente.*

- *El agua constituye un factor determinante en la detonación de movimientos en masa en terrenos de pendientes altas, ya que generan un deterioro de las propiedades que gobiernan la resistencia de los suelos que conforman los taludes. Por lo anterior, se recomienda mantener el control estricto sobre las aguas lluvias y de escorrentía para prevenir o mitigar efectos adversos sobre la estabilidad de taludes y laderas. Por ende, a la comunidad se le recomienda implementar medidas complementarias en la mitigación del riesgo implementando sistemas de captación y conducción de aguas lluvias mediante canoas que recojan las aguas que se puedan descargar a media ladera u otras y las conduzcan por medio de bajantes fuera del talud.*

5. Aunado a las recomendaciones señaladas en el acápite anterior, se activa el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –COMGERD, para contar con todo el apoyo interinstitucional y brindar la atención a las principales necesidades identificadas en el sector.

6. Mediante Acta de reunión extraordinaria del COMGERD, fechada del día (02) de mayo de 2023, se pone de manifiesto la situación de riesgo presentada el día 26 de abril del año en curso en Granizal, sobre la vía Altos de Oriente 1, situación que se asocia al tipo de evento movimiento en masa.

7. Que dentro del COMGERD se dio la viabilidad para avocar la Calamidad Pública mediante decreto y la Urgencia Manifiesta mediante resolución, la primera dado que permite involucrar a otras Entidades, y la segunda dado que da la posibilidad de iniciar actividades de forma inmediata y luego formalizar mediante los correspondientes contratos. Dicha solución se aprobó con el voto favorable de los 11 asistentes.

8. Que el señor Alcalde en uso de sus facultades legales y con fundamento en el informe técnico y a las situaciones excepcionales presentadas expidió el Decreto No. 202304000195 del 05 de mayo de 2023, mediante el cual declaró una situación de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 202300004383 del 05 de mayo de 2023, mediante la cual, se declaró una Urgencia Manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993.

9. Acorde a lo expuesto, y de acuerdo con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

10. Jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

"La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por*

la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011).

11. La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación, adicional a lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación urgente en el inmediato futuro, que observa los razonamientos trazados por el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 que define la calamidad pública y por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que establece la urgencia manifiesta.

12. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos, no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

 Así mismo el artículo 57 ibídem, faculta al señor alcalde, para que declare la situación de calamidad pública, en su respectiva jurisdicción previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, presupuesto normativo que se cumple tal y como se referenció en los acápites anteriores en relación al acta del COMGERD.

13. De forma reiterada ha señalado la jurisprudencia, con relación a la declaratoria de la calamidad pública:

 "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas[23], que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales"[24]. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por

ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

14. Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 181 de 2020 se sostuvo:

"La calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente".

15. Que la ley 80 de 1993, define en su artículo 42, inciso primero: "De la Urgencia Manifiesta. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".*

16. Esta contratación, también se fundamenta en los razonamiento trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando precisó:

(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro,

mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

17. La Sección Tercera del Consejo de Estado, con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

"*procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".*

18. Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001, se sostuvo por parte del Ministerio Público:

"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".

19. De manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta: *" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

20. A su vez, la doctrina ha sostenido:

"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el

curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

21. De acuerdo a lo precedentemente acotado, es necesario en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente a los habitantes afectados con la situación calamitosa presentada en Granizal, sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W, desplegar todas las acciones de la administración municipal para la atención de dicha emergencia.

22. Por tratarse de una situación de calamidad, y de conformidad con lo expuesto, será necesario acudir a la contratación directa, por la causal de urgencia manifiesta, prevista en el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por la causal de calamidad pública, prevista en el capítulo VII, régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública establecida en la Ley 1523 de 2012, La Ley 1150 de 2007 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, para la cual, los actos administrativos que declararon la Calamidad y la Urgencia hacen las veces del acto administrativo de justificación, tal como lo prevé el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

23. Debido a que no se tenía certeza de la magnitud del perjuicio causado no fue posible en un primer momento realizar un presupuesto para la contratación inmediata, ya que, por causa del movimiento en masa presentado en Granizal, sobre la vía Altos de Oriente 1, no se podía establecer el daño generado, encontrándonos en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80, que en su inciso 4° establece:

"*En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que*

tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes.

24. Según lo anterior, se seleccionó al contratista **ESTRUCCIVIL JH S.A.S.**, identificado con número de NIT. 901273034-1, actuando como representante legal, la señora **DORALBA HIGUITA MORENO**, identificada con cédula No. 21.970.675, quien se ajusta a las condiciones requeridas por el municipio de Bello, acredita: Idoneidad, mediante Certificado de Existencia y Representación y experiencia acreditada y dentro de las actividades detalladas en el objeto principal de la sociedad, se pueden mencionar las siguientes: Construcción de otras obras de ingeniería civil; otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil; construcción de edificios no residenciales; comercio al por mayor y por menor de artículos de ferretería; mano de obra; actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, entre otras.

25. Con la atención prestada en la emergencia por parte de **ESTRUCCIVIL JH S.A.S.** se definió como valor del contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L ($141.749.501), valor resultante de la descripción de las actividades y las cantidades atendidas así:**

APU DE PRESUPUESTOS DE REMOSIÓN DE MATERIAL EN URGENCIA MANIFIESTA, BARRIO GRANIZAL, SECTOR ALTOS DE ORIENTE, BELLO-ANTIOQUIA				
ÍTEM	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	Días	2,00	1.000.000,00	$ 2.000.000
BOTADA DE MATERIAL PROVENIENTE DE DESLIZAMIENTO	m3	1.856,66	45.000,00	$ 83.549.700
RETIRO DE MATERIAL PORVENIENTE DE DESLIZAMIENTO	m3	1.856,66	15.000,00	$ 27.849.901
			SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 113.399.601**
			AU 25%	**$ 28.349.900**
			TOTAL	**$ 141.749.501**

26. Por lo anterior, y conforme a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, se procede a elevar a escrito el contrato respectivo, en tanto se cuenta con el acuerdo en los bienes a suministrar, el valor unitario y total y se expidieron las respectivas disponibilidades presupuestales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a "REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN GRANIZAL, SOBRE LA VÍA ALTOS DE ORIENTE 1, CON PUNTO DE REFERENCIA EN COORDENADAS 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W. EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202304000195 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA 202300004383 DEL 05 DE MAYO DEL AÑO 2023".

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPC
31000000	31160000	31162000	31162012	LEVANTAMIENOS TOPOGRAFICOS	31162012
72000000	72150000	72153500	72153507	SERVICIO PARA RETIRO DE MATERIALES	72153507
76000000	76120000	76121600	76121600	DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS	76121600

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato. **3.** Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **4.** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e

información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **5.** El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II. **6.** Cumplir con el protocolo de Bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que resulten aplicables al sector de las actividades a desarrollar. **7.** En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud.2. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 4. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.* **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** El contratista se compromete a entregar la descripción de las actividades de acuerdo a cantidades y características definidas en el presente documento. **2.** El contratista debe efectuar la entrega de los servicios contratados en los tiempos pactados, además de entregar el detalle de la factura. **3.** Efectuar los cambios de los elementos, implementos y accesorios (si los hubiere), por reclamos de mala calidad, defectos de fabricación, no corresponsabilidad con las especificaciones técnicas solicitadas, que en todo caso sean responsabilidad del contratista, previos los soportes y sustentación respectiva sin importar que inicialmente se haya expedido el recibido a satisfacción. El recibo a satisfacción debe hacerse una vez el Supervisor verifique la calidad de los bienes, los bienes objeto de reposición sin que ello implique costo adicional para el procedimiento de Adquisiciones y Suministros del Municipio de Bello. **4.** Para las reposiciones, el contratista tiene un plazo máximo de un (1) días hábiles a partir de la fecha de devolución, los reclamos se harán dentro de las 24 horas siguientes al recibo de los productos y centralizados a través del Supervisor del contrato. **5.** Para la entrega de los productos es indispensable el conteo de los mismos si hubiere lugar a ellos, entre la persona designada por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, una vez contados y verificado el cumplimiento de las cantidades y/o especificaciones deben firmar la remisión o factura en señal de aceptación de las cantidades recibidas y de las cantidades entregadas. **6.** Si alguno de los elementos que forman parte de una remisión o factura incumple con algunas de las características de cantidad, marca y/o especificación, ello será causal de devolución. Si el supervisor no se encuentra en el sitio de entrega, el contratista deberá hacer entrega y verificación de cantidad y/o especificación a la persona que designe el Supervisor y verificando el cumplimiento de las condiciones pactadas. El contratista deberá cumplir con los requisitos legales inherentes a este

proceso de contratación. **7.** Presentar al supervisor designado, informe escrito sobre las actividades realizadas en ocasión del objeto contractual, anexando constancia del pago de la Seguridad Social Integral. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. **2.** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **3.** Definir las políticas de ejecución por pate del Municipio de Bello. **4.** Ejercer la supervisión del presente contrato. **5.** Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto. **6.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo. **7**. El supervisor designado por la secretaría, será el responsable de la publicación de los documentos del proceso en las plataformas **SIA OBSERVA y SECOP II** y rendirá los informes que soliciten los Entes de Control. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L ($141.749.501)** los cuales se cancelarán en UN (1) SOLO PAGO, previa presentación de informe detallado del cumplimiento de las obligaciones contraídas y autorización del supervisor del contrato donde se evidencie el cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual. El Municipio de Bello pagará el valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: **a)** Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario). **b)** Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **c)** Informe de actividades del objeto contractual con corte cada 30 días, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato. **d)** El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados. **PARÁGRAFO 1.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello. **PARÁGRAFO 2.** El pago estará supeditado a disponibilidad de recursos (PAC). **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo del presente contrato será hasta el treinta (30) de diciembre, sin superar la vigencia fiscal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Municipio por medio de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres a través del supervisor designado y EL

CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA**: El CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del Municipio de Bello para avalar las obligaciones surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

CLASE DE RIESGO	% DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10%	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de la vigencia del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÈCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas

excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro:

NÚMERO CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
1039	20/10/2023	965	9.17.028.71.219.02.08.2.3.2.02.02.009.01.297.0695.0091199	RP D.E. (L.1523 – 1%ICLD) Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p. – disminución de tiempos de emergencias atendidas en el municipio	$ 141.749.501	$ 141.749.501

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA,** para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por **DIANA JANETH PULGARÍN CARVAJAL**, identificada con cédula 43.267.768, quien se desempeña como Directora Técnica de Reducción del Riesgo, adscrita a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal*

incumplimiento se presente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA ni el personal a su cargo, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal a su cargo prestará sus servicios de manera independiente y no tendrán con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los estudios previos del mismo, serán publicados simultáneamente en la página web de la plataforma SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia del cumplimiento de las obligaciones dentro del sistema de seguridad social integral que le corresponden al CONTRATISTA, conforme la normativa vigente en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, así como los propios del SENA ICBF y cajas de compensación familiar a que se encuentre obligado conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay

acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

MELISSA ORREGO EUSSE
C.C. 1.152.695.103
Secretaria del Adulto Mayor
Alcaldía de Bello.

DORALBA HIGUITA MORENO
C.C: 21.970.675
Representante Legal
ESTRUCCIVIL JH S.A.S
Contratista

Elaboró:	Damariz Adarve Valle- Contratista SGRD		8/11/2023
Revisó:	Diana Janeth Pulgarín Carvajal/Directora Técnica de Reducción del Riesgo	Fecha:	14/11/2023
Revisó:	Mario Arias/Contratista SGRD	Fecha:	14/11/2023
Revisó	Carmen Cecilia Escobar David/Secretaria Jurídica	Fecha:	27/11/2023
Aprobó:	María Eugenia Betancur Pérez/Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	Fecha:	27/11/2023